



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

22 DE ENERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5905

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00538/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PRESENDA**, con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UN.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PRESENDA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) certificación original, (1) plano original, (1) contrato original, (1) recibo de pago copia, (3) traslado copia, (1) manifestación de catastro copia, (1) acuse de recibo copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Huapacal tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **8-98-84.806 Hectáreas**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 358.71 metros, (trescientos cincuenta y ocho metros, setenta y un centímetro), con **HUMBERTO SÁNCHEZ PRESENDA**; **al SUR**: 298.92 metros, (doscientos noventa y ocho metros, noventa y dos centímetros), con **MAXIMILIANO GARDUZA DOMÍNGUEZ**; **al ESTE** en 278.37, (doscientos setenta y ocho metros, treinta y siete centímetros), con Carretera de Terracería hacia la laguna; y **al OESTE**: en 273.87 (doscientos sesenta y tres metros, ochenta y siete centímetros) con **CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de

su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**QUINTO.** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**SEXTO.** Notifíquese a los colindantes: 1.- HUMBERTO SÁNCHEZ PRESENTA, con domicilio a un costado del predio objeto de las diligencias, 2.- CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA, domicilio ubicado en la carretera a tres bocas sin número del Ejido Huapacal tercera sección de esta Municipalidad y 3.- MAXIMILIANO GARDUZA DOMÍNGUEZ, en Ejido tres bocas, tercera sección, calle y casa sin número de este Municipio; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FRANCISCO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MARIELA CRUZ SÁNCHEZ y la colindante CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**ABOGADO PATRONO**

**OCTAVO.** En cuanto a la designación de abogado patrono a favor de los licenciados ANTONIO ROMERO GÓMEZ y CRISTINA ELOISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, al respecto, dígamele que no ha

lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, los citados profesionistas no cuentan con su cédula inscrita.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la Avenida Adelfo Cadena número 53-A, *de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados OVIDIO OLIVER CANUL CAMAL, ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, ANTONIO ROMERO GÓMEZ y CRISTINA ELOISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

**DECIMO.** De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

**DECIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO SEGUNDO.** Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

#### DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

**DECIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

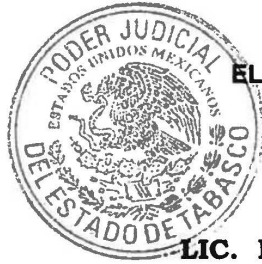
Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (8) OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021). - CONSTE.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.**



No.- 5906

# INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

## EDICTO

C. OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO **466/2015**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORCA.**, EN CONTRA DE **OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ**, EN CALIDAD DE ACREDITADA, EN FECHA **VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presentada la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderada general de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

**"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, proceden a notificarse por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que publica el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

**INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**; planteado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general de la parte actora sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, córrase traslado a la demandada **OLGA MARÍA FERNANDEZ VÁLDEZ**, en su domicilio ubicado en casa número 6, Avenida de los Ríos número 232-A, Privada los Ríos, Tabasco 2000 del municipio de centro, Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Señala la promovente como domicilio el ubicado en los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados Roger de la Cruz García, Violeta del Carmen Garrido Cárdenas, Luz María Torres Torres, Karina Jiménez de la Cruz, Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla, y Roger Avalos de la Cruz, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138 del código de proceder de la materia.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PERIODICOS OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA TRES DEL MES DE **NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5907

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTOS**

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **MIGUEL DOLORES DÍAZ FRÍAS**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **622/2019**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el auto de avocamiento de once de octubre de dos mil diecinueve y el auto de inicio de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mismos que copiados a la letra dicen: -----

#### “TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **MANUEL SASTRE DE DIOS**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento de manera extemporánea a lo ordenado en el punto único del auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, aclarando bajo protesta de decir verdad, que el nombre de correcto del colindante de lado oeste de 63.43 metros, es el ciudadano **VICTORIO OLAN JIMENEZ**, mismo que es concordante con el escrito inicial de demanda, no así **VÍCTOR OLAN JIMENEZ**, que fue error de transcripción al poner el nombre por parte del arquitecto que elaboro el plano en cuestión, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.-----

#### “TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE AVOCAMIENTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- -**

**VISTO.** Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Por recibido el oficio 1501 de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 381/2017, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGANCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIGUEL DOLORES DÍAZ FRÍAS**. - - - -

**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero párrafo establece:- - - - -

*“**Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”*- - - - -

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **622/2019**, y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.- - - - -

**TERCERO.** Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos. - - - - -

**CUARTO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.- - - - -

**QUINTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”<sup>1</sup>**-----

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo

**SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- -**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."**

**"TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE"**

**"... JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentado a **Miguel Dolores Díaz Frías**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original de contrato privado de compraventa de predio rústico.
- b) Original de un plano de doce de julio de dos mil doce
- c) Constancia expedida por la coordinación de catastro.

y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.  
**Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

- d) Original de certificado de no Propiedad
- e) Dos recibos de pago de impuesto predial en original.
- f) Memorándum de notificación catastral (copia con sello original).
- g) Formato de manifestación catastral (copia con sello original).
- h) Constancia de residencia original

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en la Ranchería Corriente, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 1499.70 metros cuadrados (mil cuatrocientos noventa y nueve metros, con setenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 20.00 metros con **Arroyo sin nombre**.
- **Al Sur** en 14.40 metros con **Remedios Frías López**.
- **Al Este** en 77.00 metros con **Remedios Frías López**.
- **Al Oeste** en 63.43 metros con **Victorio Olán Jiménez**.
- **Al Suroeste** en 13.25 metros con **carretera principal Corriente, primera sección a la ranchería EL Zapote**.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**QUINTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de

Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Miguel Dolores Díaz Frías**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Remedios Frías López y Victorio Olán Jiménez**, quienes tienen su domicilio ubicado en Carretera principal sin número de la rancharía Corriente, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Manuel Pérez Ney, local numero 04, frente a las oficinas de la Asociación Ganadera Local, peluquería Nueva Imagen, de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados **Manuel Sastré de Dios, José de la Cruz Rodríguez Montejo, Amaro Francisco Castillo Domínguez, y a la ciudadana María Victoria Gómez Castillo**, nombrando al primero de los profesionistas citados como su abogado patrono, personalidad que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, y se le tiene por autorizado el domicilio que señala para citas y notificaciones.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de

sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(08) OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE**  
**ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO.**

  
  
**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

\* KJML



No.- 5908

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 628/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ**, con fecha trece de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.** -----

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee: ---

**PRIMERO.** Se tiene por presente el licenciado **RAMÓN GÓMEZ SALAZAR**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución de los edictos de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en razón de que el costo de su publicación resulta ser oneroso para su representado, solicitando de que se le expidan de nueva cuenta edictos con los datos básicos del auto a notificar, así como la identificación del expediente y del juzgado del que proviene. -----

Tomando en cuenta las manifestaciones realizada por el abogado patrono de la parte actora, expídasele de nueva cuenta los edictos, debiendo insertarse los puntos segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo tercero del auto de inicio de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, así como los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de avocamiento de fecha once de octubre del dos mil diecinueve. ---

**SEGUNDO.** En atención a lo anterior, se agrega a los autos sin efecto legal alguno el edicto expedido con fecha cuatro de febrero del dos mil veinte. -----

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**-----

“...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:-----

**SEGUNDO.- Se tiene por presentado a LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:** -----

1) Original de Convenio Privado de Donación, de siete de agosto de dos mil ocho, celebrado por una parte por **JUAN LUCIANO GARCÍA** y **RUMUALDA DE LA CRUZ ESTEBAN**, como donadores y **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ** como donatario, certificado por el Licenciado **JAVIER DÍAZ HERNÁNDEZ**, Notario Público número 39 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. -

2) Original de un plano, del predio ubicado en el poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, a nombre de **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ**, con fecha de elaboración dos de noviembre de dos mil tres. -----

3) Original del certificado de no propiedad de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, **LUCIANO DE LA CRUZ LÓPEZ**, expedida por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ---

4) Original de una constancia expedida por la Coordinación de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de 28 de mayo de 2018. -----

5) Original de un recibo de pago de impuesto predial, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de 21 de junio de 2018.

6) Copia simple de la credencial para votar a nombre de **MINERVA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**. -----

7) Original y seis juegos de copias del pago de impuesto predial a nombre de **LUCIANO DE LA RUIZ LIMBERG**. -----

8) Original y seis juegos del plano actualizado del predio motivo de las presentes diligencias. -----

9) Original y seis copias del certificado de no propiedad con número de volante 125823 expedido por el Registro Público de la propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez Tabasco. ---

10) Original y seis copias del oficio CC/194/2019 de fecha dieciséis de abril dos mil diecinueve, expedido por la Coordinación General de Catastro del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. ---

11).- Recibo de pago predial de fecha uno de abril de dos mil diecinueve. ---

12).- Original de constancia de certificado de no propiedad de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve. ---

Seis traslados: ---

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en Av. Méndez, sin número, del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 211.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: ---

Al NORTE en dos medidas 7.02 metros con propiedad de JOSÉ LEÓN DE LA CRUZ, y 2.25 metros con propiedad de JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ. ---

Al SUR en 8.15 metros con AV. GREGORIO MÉNDEZ. ---

Al ESTE 25.00 metros con propiedad de JUAN ANTONIO LUCIANO DE LA CRUZ. ---

Al OESTE 24.40 metros con propiedad MARÍA LUCIANO DE LA CRUZ. ---

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 299/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. ---

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales. ---

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. ---

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en Av. Méndez, sin número, del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 211.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORTE en dos medidas 7.02 metros con propiedad de JOSÉ LEÓN DE LA CRUZ, y 2.25 metros con propiedad de JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, Al SUR en 8.15 metros con AV. GREGORIO MÉNDEZ, Al ESTE 25.00 metros con propiedad de JUAN ANTONIO LUCIANO DE LA CRUZ, Al OESTE 24.40 metros con propiedad MARÍA LUCIANO DE LA CRUZ; pertenece o no al FUNDAMENTO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio. ---

OCTAVO.- De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al SUR en 8.15 (ocho metros con quince centímetros) con Avenida Gregorio Méndez; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

**DÉCIMO TERCERO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LA LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y CARLOS ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-----

**VISTO.** Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Por recibido el oficio número 1501 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 299/2019, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ.**-----

**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero párrafo establece:-----

*"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."*-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **628/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO.** Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.-----

**CUARTO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.-----

**SEXTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura

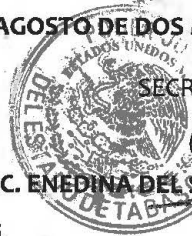
\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR UNA SOLA OCASIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

EXP. 628/2019 KJML



No.- 5909

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00214/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ**, con fecha doce de marzo de dos mil veinte se dictó un auto de avocamiento y en nueve de septiembre de dos mil quince se dictó un auto de inicio, que copiados a la letra dicen:-----

#### "DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-----

...**SEGUNDO**. En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

*"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."*-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, registre en el Libro de gobierno bajo el número **214/2020**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

**TERCERO**. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio, por lo que, notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos. ..."

#### "... NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

**PRIMERO**.- Se tiene por presentado al ciudadano **SIMON CHAN HERNANDEZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: \* Original de Contrato Privado de Compraventa, \* Copia Simple del plano \* Original de un recibo de pago del predial, \* Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Publico, \*Copia del oficio 226 de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, con sello original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería la Cruz de este

Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de **2728.28 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias, al **NORESTE: en 26.48 metros con CALLEJON DE ACCESO**, al **SUROESTE: en 28.10 metros con EMETERIO HERNANDEZ GARCIA, actualmente (RAMÓN HERNANDEZ CERINO)**, al **SURESTE: 100.08 metros con LUCIO HERNANDEZ GARCIA, actualmente (ISIDRA HERNANDEZ GARCIA)** y al **NOROESTE: 99.98 metros con SIMON CHAN HERNANDEZ**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al que surtan su efectos su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **EMETERIO HERNANDEZ GARCIA**, actualmente **(RAMÓN HERNANDEZ CERINO)**, y **LUCIO HERNANDEZ GARCIA**, actualmente **(ISIDRA HERNANDEZ GARCIA)**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido, en la Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente en callejón sin nombre.

**SÉPTIMO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. ...”

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR UNA SOLA OCASIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).** -----

SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

EXP. 214/2020 KJML





No.- 5923

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**  
**CENTRO, TABASCO MÉXICO.**

**EDICTO**

**C. Jonathan Samuel Rojas Caraveo.**

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **332/2019**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Avalos, apoderado generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Santander Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, en contra de Johathan Samuel Rojas Caraveo, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; con fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Santander Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Jonathan Samuel Rojas Caraveo**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que, en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar

dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto primero del presente auto.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

#### **Inserción del auto de inicio de fecha siete de junio del dos mil diecinueve.**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de junio del dos mil diecinueve.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a los licenciados **Vicente Romero Fajardo**, **Héctor Torres Fuentes** y **Ada Victoria Escanga Avalos**, con su escrito de cuenta, quienes comparecen en calidad de apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Santander Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**; personalidad que acredita y se le reconoce, en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número **49,586 (cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis)** de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, y **52,773 (cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres)**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, otorgadas ante la fe del licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Número ciento ochenta y seis, de la Ciudad de México.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en Original de: escritura pública número **18,668 (dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho)** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete; copia simple de: un estado de cuenta, con firma original, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, copia certificada de: una cedula profesional, dos cédulas de identificación fiscal y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Jonathan Samuel Rojas Caraveo**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en el **Lote 32, Manzana uno, ubicado en calle Cuatro, del fraccionamiento denominado Bonanza, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama que por sentencia definitiva ejecutoriada se decrete el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, formalizado mediante escritura pública número **18,668**, y demás prestaciones de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se

presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Quinto.** De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**Sexto.** Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Las pruebas que ofrece los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Octavo.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en en la **Avenida Constitución, número 516-302, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos Midelvia del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalo, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo, Domitila del Carmen Hernández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino, lo que se le tiene por realizado en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Noveno.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: *los testimonios con los que acreditaron su personalidad y el original de la escritura pública número 18,668 (dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete*, y déjese copias cotejadas de las mismas en el expediente que se forme.

**Décimo** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre



que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

**Décimo segundo.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5924

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 00493/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MELDRIKS ORTIZ GARCÍA.; por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Téngase por presente a MELDRIKS ORTIZ GASRCÍA, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de dieciocho de octubre del año en curso; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de junio del año en curso, como en derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Por presentado a MELDRIKS ORTIZ GARCÍA, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato original de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio, un plano original, un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y cinco traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la totalidad del predio urbano y construcción ubicado en la calle Francisco J. Santa María número 104 de la Villa Macultepec del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 391.42 metros cuadrados, y una superficie construida de la casa habitación de 63.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Noreste, en 15 metros con calle Francisco J. Santamaría; al Sureste en 30.70 metros con José Ovando Ramón actualmente Joel Ovando de la Cruz; al Suroeste en 10.50 metros con Francisco Payró actualmente Ysidro Payró García y al Noroeste en 30.70 metros con Manuel Ramírez actualmente María de los Ángeles Ramírez Montero.*

*TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.*

**QUINTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Se ordena notificar a los colindantes YSIDRO PAYRÓ GARCÍA, en el ubicado en calle Juan Ramón del Moral número 10 interior 1, Villa Macultepec, JOEL OVANDO DE LA CRUZ, con domicilio en calle Francisco J. Santamaría número 106, Villa Macultepec, y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MONTERO, en el situado en calle Francisco J. Santamaría sin número, de Villa Macultepec todos del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SÉPTIMO.** Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano MELDRIKS ORTIZ GARCÍA, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre totalidad del predio urbano y construcción ubicado en la calle Francisco J. Santa María número 104 de la Villa Macultepec del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 391.42 metros cuadrados, y una superficie construida de la casa habitación de 63.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Noreste, en 15 metros con calle Francisco J. Santamaría; al Sureste en 30.70 metros con José Ovando Ramón actualmente Joel Ovando de la Cruz; al Suroeste en 10.50 metros con Francisco Payró actualmente Ysidro Payró García y al Noroeste en 30.70 metros con Manuel Ramírez actualmente María de los Ángeles Ramírez Montero, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

**OCTAVO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Juan de la Barrera número 149, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico [fermincontreras\\_sanchez@hotmail.com](mailto:fermincontreras_sanchez@hotmail.com), y el número telefónico vía WhatsApp 9932-001133, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, RICARDO CONTRERAS OVANDO Y ROA KARINA PÉREZ SOSA, y a los pasantes de derecho ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FRIAS ÁLVAREZ, ROCÍO DE LA CRUZ GAMAS, CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA, FLOR ESTEFANIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO Y PEDRO ALDECOA BURELO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Asimismo, nombra como abogados patronos al licenciado FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ y la licenciada LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ; ahora, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los Libros de Cédulas de este Juzgado, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, quedando designado como representante común el primero de los citados en mención, lo anterior con fundamento en el diverso 74 del Ordenamiento en cita.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión

*de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL**

**LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**



No.- 5925

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **1283/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contención de Información de Dominio, promovido por Juan Alcudia Castillo**, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Auto de inicio**

**Información de Dominio**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación**

Por presentado el ciudadano **Juan Alcudia Castillo** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de **Juan Manuel Hernández Sánchez**; **(01)** original de Certificado de no Propiedad; **(01)** original de constancia de dominio, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, con número de oficio: CM/01394/2021; **(01)** original de certificado de personal alguna, volante 138368 y fecha de prelación veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; **(01)** original de Escritura Privada de Donación Pura, simple y gratuita de fecha veintinueve de abril de dos mil tres; y **(03)** copias de traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de **00-34-19.18** hectáreas o **3, 419.18 m<sup>2</sup>**, que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 44.15 metros**, con Israel Jiménez.
- **Al Sur: 47.55 metros**, con Israel Jiménez C.
- **Al Este: 74.30 metros**, con Israel Jiménez C.

- **Al Oeste: 70.10 metros,** con Juan Alcudia Castillo.

## **2.- Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## **3.- Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

**Israel Jiménez C. y Juan Alcudia Castillo**, quienes tienen su domicilio en la **carretera vecinal sin número, de la Ranchería Centro Tular, segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

## **4.- Publicación de edictos**

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

## **5.- Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá**

**fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **6.- Se solicitan informes**

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,** y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco,** para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, ***si*** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco,** mismo que cuenta con una superficie de **00-34-19.18** hectáreas o **3, 419.18 m<sup>2</sup>,** que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 44.15 metros,** con Israel Jiménez.
- **Al Sur: 47.55 metros,** con Israel Jiménez C.
- **Al Este: 74.30 metros,** con Israel Jiménez C.
- **Al Oeste: 70.10 metros,** con Juan Alcudia Castillo.

**Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

#### **7.- Domicilio procesal y autorizado**

Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en **calle Escobedo 120, entre calles Morelos y Zapata, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco,** autorizando para en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Leticia Rodríguez Cortes y Juan Manuel Hernández Sánchez;** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como su abogado patrono a la primera de los profesionista de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

#### **8.- Se reserva fecha para testimonial**

Ahora bien, en cuanto a la testimonial que ofrece la promovente en su escrito inicial, ésta se reserva para ser proveída en su momento procesal oportuno.

#### **9.- Se ordena guardar documentos y se requiere al promovente.**

Con el fin de no maltratar la escritura privada que exhibe el promovente, previo cotejo de los mismos con sus copias,

guárdense en el Seguro del Juzgado, el documento original antes mencionado; y toda vez que el promovente **Juan Alcudia Castillo**, no exhibe copias simples del original de Escritura Privada de Donación Pura, simple y gratuita de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la promovente para que exhiba copias de la citada documental y estas sean agregadas al traslado que anexa.

Asimismo, se le requiere para que exhiba (1) juego de copias de su escrito inicial y anexos, para estar en condiciones de correrle traslado a cada una de los intervinientes.

#### **10.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena

época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

### **12.- Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Exp. 1283/2021  
MHA/sjd\*\***

**LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ**





No.- 5926

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTO**

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 664/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Maria Antonia Reyes Sánchez, por su propio derecho, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“... - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -



**CÓMPUTO SECRETARIAL:** la suscrita Secretaria Judicial, Licenciada **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO**, adscrito al Juzgado Primero de Paz de Centro, hago constar que: el término de CINCO DÍAS HÁBILES concedidos a la parte promovente, para subsanar prevención, corre del seis al trece de noviembre de dos mil dieciocho. Conste.

**CUENTA SECRETARIAL.** En nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana jueza con el escrito presentado por la ciudadana **MARÍA ANTONIA REYES SÁNCHEZ**, y anexo primer testimonio de escritura original 36904, recibido en este juzgado el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Conste.

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente la ciudadana **MARÍA ANTONIA REYES SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe el primer testimonio de escritura original 36904, que contiene protocolización de la sentencia definitiva del expediente 680/2011, de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, pasando ante la fe de la licenciada Adela Ramos López notario sustituto de la notaria Publica numero veintisiete del estado y del patrimonio Inmueble Federal, con adscripción del municipio del centro y con sede en esta ciudad, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda recibida en fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

1. *una copia certificada de la escritura numero 36,904 treinta y seis mil novecientos cuatro, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, Notario sustituto de la Notaria Pública numero veintisiete del Estado y del*

- patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio del Centro y con sede en esta Ciudad; misma que contiene protocolización de la sentencia definitiva de fecha treinta de enero del dos mil doce, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, que obra en el expediente 680/2018 seiscientos ochenta diagonal dos mil once, del Juzgado Tercero de Paz de este Distrito Judicial;
2. Un certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.
  3. Un formato de solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes.
  4. Copia simple de un recibo de gobierno del Estado de Tabasco.
  5. Copia simple de un plano.
  6. Original de un ticket de cobro de impuesto predial y copia simple.
  7. una constancia de residencia original de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho.
  8. original de un recibo de cobro de agua 8322821.
  9. Tres copias simples de credencial para votar con fotografía a nombre de Gerónimo Pacheco Cecilio, Esquivel Ascencio Beatriz del Carmen y María Isabel Mayo Oporto



10. Una escritura original número 36904, de fecha veinticinco de abril del dos mil doce
11. Seis traslados.

Se tiene a la ciudadana **MARÍA ANTONIA REYES SÁNCHEZ**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en carretera aeropuerto pajonal, ranchería la palma, municipio del centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,118.00 metros cuadrados, , localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** 43.00 m2 con propiedad de AURA MENA SÁNCHEZ con domicilio ubicado en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco.
- **AL SUR:** 43.0 m2, con carretera terracería, carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco.
- **AL ESTE:** con 26.00 m2, con AURORA MENA SÁNCHEZ, en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco.
- **AL OESTE:** con 26.00 m2 con AURA MENA SÁNCHEZ, en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de centro, Tabasco.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y

vía propuesta, fórmese expediente número **1203/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**CUARTO.** Notifíquese a la colindante AURA MENA SÁNCHEZ con domicilio ubicado en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, a sí como a la **Junta Estatal de caminos** con domicilio ampliamente conocido, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda de lado SUR: 43.0 m2, con carretera terracería en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de ***tres días hábiles*** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de ***tres días hábiles***, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**QUINTO.** Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de ***DIEZ DÍAS HÁBILES***, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado en carretera aeropuerto pajonal, ranchería la palma, municipio del centro, Tabasco**, constante de una superficie de 1.118.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 43.00 m2 con propiedad de AURA MENA SÁNCHEZ con domicilio ubicado en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, AL SUR: 43.0 m2, con carretera terracería en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, AL ESTE: con 26.00 m2, con AURORA MENA SÁNCHEZ, en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, AL OESTE: con 26.00 m2 con AURA MENA SÁNCHEZ, en

carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de centro, Tabasco; pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**SEXTO.** Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, **así como en el lugar de la ubicación del inmueble**, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

**SÉPTIMO.** Como lo peticona la ocursoante, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, el primer testimonio de escritura original 36904, de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, previa copia cotejada que se deje en autos.

**OCTAVO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en **calle José Narciso Rovirosa, esquina con Nicolas Bravo, Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **LAURA BEATRIZ PÉREZ WADE**, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información,



conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

*[Handwritten signature]*

En se publicó en la lista de acuerdos. Y se registró en el Libro de Gobierno bajo el Expediente número 1203/2018.- Conste. Ragr.

Se turna a la actuaría en 12-11-18. Conste.



NOTIFICACIÓN PERSONAL - EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE Diciembre DE DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; LICENCIADA MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO, HAGO CONSTAR: QUE COMPARECE ANTE ESTE JUZGADO, A EL O LA CIUDADANO (A) Lic. Laura Beatriz Perez Uade PARTE CON Galateo D3638 SE IDENTIFICA LA CUAL CONSTA DE FOTOGRAFIA CUYOS RASGOS COINCIDEN CON LOS DE LA PERSONA QUE TENGO AL FRENTE Y QUE DEVUELVO POR SER DE SU USO PERSONAL, POR LO QUE DOY LECTURA AL FECHA 12 de diciembre 2018 DE Y UNA VEZ QUE HA QUEDADO ENTERADO DE LA NOTIFICACION DE REFERENCIA MANIFIESTA QUE SE DA POR ENTERADO (A) Y LEGALMENTE NOTIFICADO (A), Y FIRMA AL CALCE, LO ANTERIOR PARA MAYOR CONSTANCIA. NOTIFICACIÓN QUE REALIZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 131, 132, 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO. ----- CONSTE.- DOY FE.-----

LIC. MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO.  
ACTUARIA JUDICIAL

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN PERSONAL - EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12 HORAS DEL DÍA 12 DE Diciembre DE DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; LICENCIADA MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO, HAGO CONSTAR: QUE COMPARECE ANTE ESTE JUZGADO, A EL O LA CIUDADANO (A) M.C. Boris Paulina Matos Rumpo PARTE CON Ascet / Adscrita QUIEN SE Abete 03638 IDENTIFICA LA CUAL CONSTA DE FOTOGRAFÍA CUYOS RASGOS COINCIDEN CON LOS DE LA PERSONA QUE TENGO AL FRENTE Y QUE DEVUELVO POR SER DE SU USO PERSONAL, POR LO QUE DOY LECTURA AL FECHA Año 09 Diciembre 2018 DE Y UNA VEZ QUE HA QUEDADO ENTERADO DE LA NOTIFICACIÓN DE REFERENCIA MANIFIESTA QUE SE DA POR ENTERADO (A) Y LEGALMENTE NOTIFICADO (A) Y SP FIRMA AL CALCE, LO ANTERIOR PARA MAYOR CONSTANCIA, NOTIFICACIÓN QUE REALIZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 131, 132, 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO. ----- CONSTE. ----- DOY FE ----- LIC. MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO. ACTUARIA JUDICIAL.



*[Handwritten signature]*



*Y le hago saber que se dio entrada a la demanda con el numero 1203/2018*

*[Handwritten signature]*

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Maria Lorena Morales Garcia





No.- 5927

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **491/2021**, promovido por **TILA DÍAZ RIVERA**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en fechas veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto, así como auto de inicio de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, mismos que copiados a la letra dicen:

#### TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el oficio número HAN/DAJ/655/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, signado por el licenciado **MARBEL ÁLVAREZ PÉREZ**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, a través del cual se tiene dando cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad judicial en el oficio número 2548 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, al respecto informa que después de una búsqueda minuciosa en el sistema WEBCAT se encontró catastrado un predio con número de cuenta R019282 a nombre de **TILA DÍAZ RIVERA**, ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 515.35 m2, haciendo del conocimiento que dicho predio no pertenece al fundo legal, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que en el párrafo segundo del auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los autos a la fedataria judicial para que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de siete de julio del presente año, notificará a los colindantes la radicación del juicio, sin embargo en el referido párrafo al ordenarse hacer la radicación a los colindantes, se asentó lo siguiente: hágasele saber la radicación del presente juicio a los presuntos herederos, para que deduzcan sus derechos, así mismo se les ordenó requerir para que exhibieran documento idóneo con que acrediten el derecho a heredar lo que es propio de los juicios sucesorios intestamentarios, y siendo que el juzgador podrá ordenar en cualquier momento que se repongan o se corrijan las actuaciones defectuosas, por lo que en este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se modifica el párrafo segundo del punto primero del auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno, para quedar de la siguiente manera:

"...En consecuencia tórnese los autos a la actuario judicial de la de la adscripción para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha siete de julio del presente año, y con la copia simple de la demanda y sus anexos, corra traslado a colindantes señalados en el párrafo que antecede y les haga saber la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovida por la ciudadana **TILA DÍAZ RIVERA**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convengan, y de igual manera en el citado termino, señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado..."

Por lo que tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita para efectos de que notifique a los colindantes lo ordenado en el auto de inicio, párrafo primero del auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno y el presente proveído.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto

Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DATADO EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado la ciudadana **TILA DÍAZ RIVERA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original de contrato de Cesión de Derechos*; (01) *Original de contrato de compraventa, de fecha ocho de septiembre del año 2009*; (02) *Original y copia de plano*; (01) *Recibo original de pago predial*; \*(01) *Original de constancia de colindancia*; Oficio número **CC/070/2021**, de fecha 08 de abril de 2021, signado por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco; \*(01) *certificado de persona alguna de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno*; y (01) *traslado*.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio solar ubicado en **LA RANCHERÍA TAXCO, NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **515.35 M2 (QUINIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ** (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**);
- Al **SUR**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;
- Al **OESTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **ESTE**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**.

Cabe aclarar que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifiesta, que al requerir una opinión técnica le indicaron que había un error, dada la orientación cardinal debería de quedar de la siguiente manera:

- Al **NORTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **SUR**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**;
- Al **OESTE**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;
- Al **ESTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ**, (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.



Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **TILA DÍAZ RIVERA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio solar ubicado en **LA RANCHERÍA TAXCO, NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **515.35 M2 (QUINIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ** (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**);
- Al **SUR**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;
- Al **OESTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **ESTE**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**.

Cabe aclarar que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifiesta, que al requerir una opinión técnica le indicaron que había un error, dada la orientación cardinal debería de quedar de la siguiente manera:

- Al **NORTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **SUR**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**;
- Al **OESTE**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;

Al **ESTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ**, (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**).

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta que no se cuenta con los domicilios de los colindantes ciudadanos **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN, IGNACIO PÉREZ LÓPEZ, GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ, NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ**, (actualmente) la ciudadana **MARIANA PÉREZ RIVERA**, requiérase a la promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, proporcione los domicilios de los citados colindantes para los efectos de notificarle el presente juicio, asimismo deberá de **exhibir cinco juegos de traslados** para los efectos de notificar a los citados **colindantes** y al **Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

**OCTAVO.-** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**; tal y como consta en el **contrato de compraventa** y por otra parte según manifiesta la promovente que había un error, dada la orientación cardinal, debería de quedar de la siguiente manera: al lado **SUR**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**; notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **TILA DÍAZ RIVERA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**DÉCIMO.-** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como documentos públicos y privados, la casa marcada con el número 705 de la Calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco; y por autorizando para tales efectos al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO PRIMERO.** La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, personalidad que se les tienen por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, se tiene a la promovente por solicitando la devolución de las documentales originales que exhibió en su escrito inicial de demanda, al respecto dígaselo, que no acordar favorable su petición, toda vez que de la revisión minuciosa al escrito de demanda recepcionada en oficialía de partes común se aprecia que no ésta no exhibió copias simples.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas



que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO CUARTO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.\*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco, Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.

No.- 5944

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL****"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,922 CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS**, Volumen **DCCLXXII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, de fecha diez de Enero del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **VIRGINIA BUSTAMANTE WEGAN**. Los señores **JULIA ELOINA JIMÉNEZ BUSTAMANTE**, **VIRGINIA JIMÉNEZ BUSTAMANTE** y **ALEJANDRO JIMÉNEZ BUSTAMANTE**, ACEPTAN la Herencia instituida en su favor, y la señora **VIRGINIA JIMENEZ BUSTAMANTE** ACEPTA el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **12 de Enero del 2022**".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5945

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **138/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **TERESA LEÓN BAEZA**, en contra de **FELICITO ÁVALOS HERNÁNDEZ** y **JANETH DEL CARMEN JIMÉNEZ PÉREZ** con fecha Seis de Enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Con el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se tiene a la ciudadana Claudia Izaguirre León, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Teresa León Baeza, con su escrito que se provee y dándole valor al avalúo exhibido con escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, el cual exhibió actualizado, correspondiente al inmueble hipotecado, mismo que obra en los autos para todos los efectos legales que correspondan, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho, dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

**Segundo.** Ahora, como lo solicita el ocursoante, y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados Felicito Avalos Hernández y Janeth del Carmen Jiménez Pérez, identificada como predio urbano ubicado en la calle Crisanto Palma sin número del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor ubicaco a lado de la casa número doscientos dos, entre las calles Manuel Pérez Ney, y la calle Pipila, constante de una superficie de 226.40 metros cuadrados mismo que se

encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 6.66 metros con calle Crisanto Palma; al Sur en 6.66 metros con Juventino Chan; Al Este en 40.00 metros con Orquídea Cerino de la Cruz; y al Oeste en 40.00 metros con Aurelia Cerino de la Cruz, del municipio de Nacajuca, Tabasco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, bajo el folio real electrónico 472288, tipo de predio urbano, tipo de inmueble fracción, ubicado en la Calle Crisanto Palma, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie 266.4M2, construcción 40.69.M2, testimonio d la escritura pública 17973 de fecha 17 de octubre de 2008, documentos volumen 2541-25, fecha de inscripción diez de noviembre de dos mil ocho, tipo: con interés y garantía hipotecaria, mutuantes: Teresa León Baeza y mutuario: Felicitó Avalos Hernández; y al cual se le fijó un valor comercial de \$153,700.00 (ciento cincuenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las *DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, y no habrá prórroga de espera.

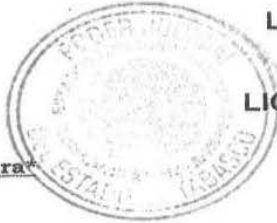
**Quinto.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A ONCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra\*



No.- 5946

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00658/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por YOLANDA MARTINEZ MORALES, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** YOLANDA MARTÍNEZ MORALES por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) oficio original, (1) escrito original, (1) plano original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) certificado original, (1) contrato privado copia certificada, (2) recibo copia simple, (1) pagare copia, (1) recibo copia, (1) factura copia, (5) traslados copias, (3) fotografías copias, (4) acuses de recibos copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la carretera Cárdenas-Malpasso con entronque a carretera al Poblado Guadalupe Victoria de la Colonia Gilberto Flores Muñoz de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **1-17-07.30 HAS, (UNA HECTÁREAS, DIECISIETE AÉREAS, CERO SIETE PUNTO TREINTA CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en dos medidas 20.00 metros, (veinte metros), con MANUELA MONTIEL SÁNCHEZ y 82.80 metros con carretera MACABIL DEL KILÓMETRO CINCO; **al SUR:** 114.27 metros, (ciento catorce metros veintisiete centímetros), con CESRA CALDERÓN VIDAL, **al ESTE** en tres medidas 5.65 metros, 22.57 metros y 83.30 metros, con CARRETERA FEDERAL CÁRDENAS-MALPÁSO, y **al OESTE:** en dos medidas 83.5 metros con CONSTRUCTORA BACHOCO, S.A. DE C.V., y 24.80 metros con MANUELA MONTIEL SÁNCHEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

"2021, Año de la Independencia"

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**QUINTO.** De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**SEXTO.** Notifíquese a los colindantes MANUELA MONTIEL SÁNCHEZ, CESRA CALDERÓN VIDAL y CONSTRUCTORA BACHOCO, S.A. DE C.V., todos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en carretera Cárdenas-Malpaso con entronque a carretera al Poblado Guadalupe Victoria de la Colonia Gilberto Flores Muñoz de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ, GERMÁN SÁNCHEZ PRIEGO y MARCELINO MONTIEL GARDUZA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los*

"2021, Año de la Independencia"

números telefónicos 917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico [lic.zurita@hotmail.com](mailto:lic.zurita@hotmail.com), autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### ABOGADO PATRONO

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

#### DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

**DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que

"2021, Año de la Independencia"

intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**DÉCIMO TERCERO.** Quedando a cargo de la parte promovente YOLANDA MARTÍNEZ MORALES, la tramitación del oficio y exhorto ordenados en los puntos cuarto y quinto, para que le dé el trámite correspondiente ante la secretaria de acuerdos, concediéndosele un término de **tres días hábiles,** para que haga devolución de los acuses de recibidos de los referido oficios.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ,** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA,** que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(18) DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021).** - CONSTE.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.**

*Olga.*



No.- 5947

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO  
**EDICTO**

C. JOSE MARÍA RAMÍREZ ACUÑA (INCIDENTADO).  
 P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia , deducido del expediente 910/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por la sociedad mercantil denominada MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cesionaria de los derechos del crédito hipotecario, en contra de JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ACUÑA; en fechas doce de noviembre de dos mil veintiuno y veinte de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:



“...Auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Vistos.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita vez que no se localizó al demandado JOSE MARÍA RAMIREZ ACUÑA, en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dicho domicilio; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado JOSE MARÍA RAMIREZ ACUÑA, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el incidente de liquidación de sentencia de fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda incidental empezará a correr al día siguiente en que venza el termino

concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora incidentista comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **JOSE MARÍA RAMIREZ ACUÑA**, y que en ellos se incluya el incidente de liquidación de liquidación de sentencia de fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."



**Auto de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve.**

**...INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**

**...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto único del principal y con fundamento en los artículos 372, 373 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, parte actora Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado al demandado incidentado **JOSE MARIA RAMIREZ ACUÑA**, en su domicilio ubicado en *Calle Niños Heroes número 319, Colonia Gil y Sáenz, de esta Ciudad*, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se le notifique el presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

**SEGUNDO.** De igual forma; téngase a la parte actora Incidentista, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la *Calle Campo Sitio Grande número 101, primer Piso, esquina Calle Campo Tamulte, del Fraccionamiento Carrizal de Esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESUS MANUEL UC CHUC, JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, MANASES SILVAN OLAN y DAGNE MARIA VICTORIA MENDOZA**

*MENDOZA*, autorización que se les tiene por hechas de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMIREZ RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5948

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTO**

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que la ciudadana **ALMA ROSA REYES HERNNADEZ**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **570/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha Veinte de Agosto de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: ---

### AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----**

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, y documentos anexos consistentes en: **(1)** original de contrato de donación de derechos de posesión, de fecha primero de noviembre de dos mil quince, **(1)** original de oficio numero **CC/103/2021**, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, a nombre de **ROSA REYES HERNÁNDEZ**, expedida por el ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de acuse recibido de escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, firmado por **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, **(1)** copia simple de volante **112302**, con número de oficio **SG/RPP339/2021**, de fecha seis de julio de del presente año, dirigido al ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Subdirector de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, firmado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, **(1)** copia simple de acuse de recibido con número de oficio **CC/214/2021**, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, firmado por el ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Subdirector de Catastro

municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) copia simple de certificado de no propiedad, con número de volante 112302 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, (1) original de plano del predio rustico ubicado en la calle Vicente guerrero, del poblado Guatacalca municipio de Nacajuca, Tabasco, propiedad de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, (1) copia simple de credencial de elector a nombre de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, (1) copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) REHA920320MTCYRL03, a nombre de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, y (7) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero.**-----

**SEGUNDO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

**TERCERO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE**

**RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

**CUARTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

**QUINTO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de

la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**SÉPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo

anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

**OCTAVO.** Como lo solicita la actora **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **GUADALUPE HERNÁNDEZ LANDERO, NELLY HERNÁNDEZ LANDERO, ISIDRO HERNÁNDEZ TORRES y FRANCISCA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilios ubicados en el **POBLADO GUATACALCA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, respecto al predio rustico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-

*Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.-*

Se conmina al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: -

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1º./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***

**NOVENO.** Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE VICENTE GUERRERO POBLADO GUATACALCA**; notifíquese al colindante **JUNTA LOCAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, respecto al predio rústico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del

municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero**; al **SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero**; al **ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández**, y al **OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-

**DECIMO.** Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-

**DECIMO PRIMERO.** Téngase a la promovente **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que **no pertenece a ningún pueblo indígena, no es migrante, no habla ningún otro idioma, y no padezco ninguna incapacidad**, manifestación que se le tiene por hecha, para los efectos legales procedentes.-

**DÉCIMO SEGUNDO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150 ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; y autorizando para tales efectos al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, así como a los pasantes de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Téngase al ocurso nombrando como abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que se lleva en este juzgado, que los acredita como licenciados en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.-

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el número telefónico **9933113453 y 9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable*

*privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio* entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales. -----

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial **GUSTAVO HERNANDEZ FRIAS, cuenta con número de celular 99-31-90-37-49 y su correo institucional es gustavo.hernandez@tsj-tabasco.gob.mx.**-----

**DECIMO TERCERO.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte, que la parte actora exhibe como documentos anexos, un juego de documentos originales, así como un juego de copias simples de los mismos, en consecuencia, guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado, los documentos que acompañó su escrito inicial de demanda consistentes en: **(1)** original de contrato de donación de derechos de posesión, de fecha primero de noviembre de dos mil quince, **(1)** original de oficio numero CC/103/2021, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, a nombre de ROSA REYES HERNÁNDEZ, expedida por el ingeniero JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de acuse recibido de escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, firmado por ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, **(1)** copia simple de volante **112302**, con número de oficio SG/RPP339/2021, de fecha seis de julio de del presente año, dirigido al ingeniero JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Subdirector de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, firmado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, **(1)** copia simple de acuse de recibido con número de oficio CC/214/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, firmado por el ingeniero JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Subdirector de Catastro

municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) copia simple de certificado de no propiedad, con número de volante 112302 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, (1) original de plano del predio rustico ubicado en la calle Vicente guerrero, del poblado Guatacalca municipio de Nacajuca, Tabasco, propiedad de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, debiendo quedar en autos copias debidamente cotejadas.—

**DÉCIMO CUARTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

**DÉCIMO QUINTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 5949

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE COMALCALCO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00946/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Agenor de los Santos Lázaro**, con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### Auto de inicio

#### Información de Dominio

**Comalcalco, Tabasco, México, a diez de agosto del año dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación**

Por -r presentado al ciudadano **Agenor de los Santos Lázaro**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de elector; **(01)** original y copia simple de Contrato de compraventa de fecha nueve de octubre del dos mil cinco; **(02)** originales y copia simple de Plano de predio; **(02)** Originales y copia simple de Certificado de Persona; **(01)** original y copia simple de Constancia de Dominio; y **(05)** copias de traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en **la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante con una superficie de 00-62-76.30**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 55.40 metros**, con propiedad de Neri Lázaro Hernández.
- **Al Sur: 54.45 metros**, con Camino de acceso.
- **Al Este: 115.05 metros**, con propiedad de Juan Manuel Hernández Cedillo.
- **Al Oeste: 114.27,00 metros**, con propiedad de Carlos Mario de los Santos Lázaro.

#### **2.- Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente,

*"2021: Año de la Independencia"*

regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### **3.- Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a las colindantes** en sus domicilios siguientes:

**Neri Lázaro Hernández, Juan Manuel Hernández Cedillo, Carlos Mario de los Santos Lázaro, Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente;** quienes pueden ser localizados el primero en la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el segundo de los citados en Prolongación de Pípila número 55, Colonia Morelos de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el tercero de los nombrados en la Ranchería Norte Primera Sección de Comalcalco, Tabasco y el último con domicilio en el Palacio Municipal, sito en Plaza Juárez sin número, Centro de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.-

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaría contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

### **4.- Publicación de edictos**

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

### **5.- Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **6.- Se solicitan informes**

Gírense oficios a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,** y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av.**

*"2021: Año de la Independencia"*

**Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco,** para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, ***si*** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

#### **7.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, éstas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

#### **8.- Domicilio procesal y autorizado**

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho de abogados denominado "Chávez & Sánchez, Corporativo Jurídico S.C."**, ubicado en calle Mariano Abasolo sin número esquina con Ignacio Zaragoza Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban a los ciudadanos Licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez y David Alejandro de la Cruz**, así como a los Pasantes de Derecho **Mary Yolanda Juárez Izquierdo, Sarai Reguero de la Cruz, Miguel Ángel Sánchez Raymundo y Xavier Alejandro Sánchez Domínguez**, indistintamente, designando a los cuatro primero de los profesionistas antes citados, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.-

#### **9.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio

*"2021: Año de la Independencia"*

tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**11.- Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Exp. 946/2021  
MHA/sjd\*\*

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.





No.- 5950

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUCAN, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE 581/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JOSÉ DOMINGO PÉREZ VÁZQUEZ (en su carácter de acreditado), VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ y ROSA NELLY VÁZQUEZ PÉREZ (en su carácter de Garante Hipotecario), CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS;** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Advirtiéndose del cómputo secretarial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, que obra a folio 412 de autos, se advierte que ha transcurrido el término para que el perito nombrado por la parte demandada emitiera su avalúo, sin que lo haya hecho por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

**Segundo.** Por otra parte se tiene por presentado a la parte actora HECTOR TORRES FUENTES a través de su escrito de cuenta y en razón a que su escrito fue ratificado ante la Oficialía de partes de este juzgado en fecha veintiséis de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por desistiéndose del recurso de reconsideración que interpuso en contra de los puntos primero y tercero del auto de fecha cuatro de noviembre del presente año, para todos los efectos legales procedentes.

**Tercero.** En razón a que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por conforme a la parte demandada, con el avalúo exhibido y se procede a sacar a remate el bien inmueble motivo de esta Litis, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora para todos los efectos legales que haya lugar.

**Cuarto.** Ahora bien, como lo solicita el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, Apoderado legal de la parte actora tanto con el escrito de cuenta como en el de fecha veintiocho de octubre del presente año, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción II y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

**Predio rústico ubicado en la carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **5-89-86-56** hectáreas o su equivalente **58,986.56** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en tres medidas **124.69** metros, con propiedad del H. Ayuntamiento; **139.71** metros y **8.30** metros, con Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; al este, en seis medidas, **1.67** metros, **48.42** metros, **34.57** metros, **21.00** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al sur, en **181.54** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al suroeste, en **149.72** metros, con propiedad de **OSCAR ALBERTO GÓMEZ** y al oeste en **271.87** metros, con colonia Alianza con el cambio.

Fijándose un valor comercial de \$24,799,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el Precio del avalúo.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolas Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, que es de \$24,799,000.00 ( VEINTI CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Sexto.** Como en este asunto se rematará bien inmueble conforme al artículo 433 Fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**Séptimo.** Se tiene por presentado al Licenciado HETOR TORRES FUENTES, abogado patrono de la parte actora, proporcionando el nombre y número telefónico del ejecutivo del banco quien está a cargo de atender a la parte demandada para una negociación; Nombre del ejecutivo JOSE FELIPE YUSSIM ARCE, Número telefónico 9933701454.

**Octavo.** Ahora bien, en atención a lo peticionado por el promovente en el párrafo segundo del punto número uno, de su escrito que se provee, dígamele que este a lo acordado en el punto **Cuarto** del presente proveído.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **CONCEPCIÓN MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

**ATENTAMENTE.**  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

**VIRGINIA VINAGRE REYES.**





No.- 5951

## EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

#### C. LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **70/2019**, RELATIVO AL JUICIO EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HECTOR TORRES FUENTES**, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ**, EN SU CARACTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA, EN FECHA **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el veinticinco de enero del dos mil diecinueve**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.



Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

AUTO DE INICIO DICTADO EL VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL  
DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTO:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentados el Licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número **82,368**, pasada ante la fe del Licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.


Con tal carácter promueve juicio en **Ejercicio de la Acción Real Hipotecario**, en contra de la Ciudadana **Libny Narai Victorino Godínez**, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio, ubicado en Casa número PR-13 del macro Lote 3, ubicado en Calle Palma Real del Fraccionamiento Real de Valle, de la ranchería Río Viejo, Primera Sección, Centro, Tabasco, Código Postal 86,127; a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéransele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código

adjetivo Civil en vigor. Requiérase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizado y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiéransese por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.



**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Casa PR-13 13.- Módulo: MADROLOTE 3, el cual se ubica en la Calle Palma Real del Fraccionamiento Real del Valle de la Ranchería Río Viejo 1ra. Sección del Municipio de Centro, Tabasco, Tipo de Régimen: Horizontal. Régimen de Propiedad en Condominio, constante de una superficie de 132.45 M2, área construida habitable de 141.74 M2, área construida no habitable de 15.19 M2, área de estacionamiento de 27.00 M", sumando un área privativa total de 235.46 M2, y cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación se encuentran descritos se encuentra en descritos en el antecedente primero del contrato base de la acción, quedando inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Villahermosa, Tabasco, con fecha 29 de Abril del 2009, bajo el número 4458, del libro general de entradas a folios del 37682 al 37708, del libro de duplicados volumen 133, quedando afectado el número del libro de Condominio volumen 123.

**QUINTO.** Señala la ocursoante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el Despacho jurídico, ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, para que reciben toda clase de documentos, a los Licenciados **Vicente Romero Fajardo y Gustavo Ortega Muñiz, Rodrigo Arias Montejo**, así como a los Ciudadanos **Ada Victoria Escanga Ávalos, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo, Jessy del**

**Carmen Hernández de la Cruz y Domitila del Carmen Hernández Hernández**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: **copias certificadas de los testimonios del poder notarial número 82,368 y 87,949, original certificado del resumen de adeudo, original y copia certificadas del contrato (escritura número 14,587)** y déjense copias simples en el expediente que se forme.

**NOVENO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALE S. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente

autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGE - NTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**DÉCIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial, Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5952

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

FREDDY TORRES LOPEZ

En el expediente número 132/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de FREDDY TORRES LÓPEZ; en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado FREDDY TORRES LOPEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a FREDDY TORRES LOPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el*



precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”**

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado **FREDDY TORRES LOPEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

***Inserción del auto de inicio de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno***

***“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.***

***VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:***

***PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno; anexos consistentes en copia simple de una cedula profesional, copias simples de dos registros federal de contribuyente, copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,947, y un traslado, en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de FREDDY TORRES LÓPEZ, en su carácter de acredito y garante hipotecaria, quien puede ser emplazado y notificada a juicio en su domicilio ubicado en la calle José María Pino Suarez, fracción 2, lote 99, manzana 9, Fraccionamiento denominado la Unión hace la Fuerza, Villa Parrilla o el ubicado en la carretera principal sin número, de la ranchería Corregidora Ortiz, segunda sección, ambos del municipio centro, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.***

***TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.***



**CUARTO.** De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**SÉPTIMO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**OCTAVO.** Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**NOVENO.** Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y

notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSE ALBERTO VELASQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PEREZ SOSA; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

DÉCIMO PRIMERO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado copia simple de una cedula profesional, copias simples de dos registros federal de contribuyente, copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,947, debiéndose dejar en autos copias simples de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se

dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

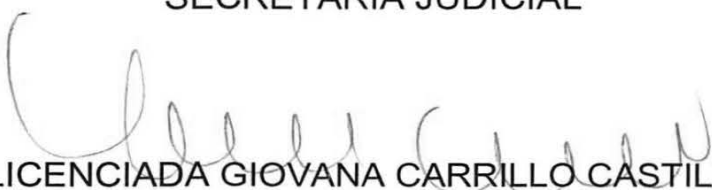
Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

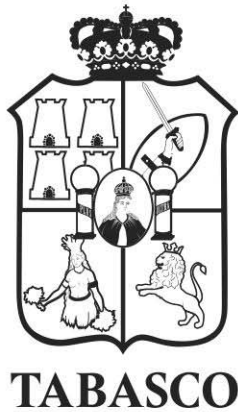


SECRETARIA JUDICIAL

  
LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5905	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00538/2021.....	2
No.- 5906	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 466/2015.....	7
No.- 5907	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2019.....	9
No.- 5908	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 628/2019.....	16
No.- 5909	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00214/2020.....	20
No.- 5923	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0332/2019.....	22
No.- 5924	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00493/2021.....	27
No.- 5925	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1283/2021.....	30
No.- 5926	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2019.....	35
No.- 5927	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 491/2021.....	42
No.- 5944	SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: VIRGINIA BUSTAMANTE WEGAN.....	47
No.- 5945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 138/2018.....	48
No.- 5946	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. EXP. 00658/2021.....	51
No.- 5947	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 910/2010.....	55
No.- 5948	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 570/2021.....	58
No.- 5949	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00946/2021.....	67
No.- 5950	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2019.....	71
No.- 5951	JUICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 70/2019.....	73
No.- 5952	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 132/2021.....	81
	INDICE.....	87



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: N8f9laeOgRqf6yBdrMV9e2QlrXBkVQesCqnsMqm29KamUMry+61HU8xCIBf0Fnh3njndmYQLg xxnnSjtDeCsynnxF+CJbb7UnjHthEHhvlljDSYL8TXE/hOA0qKxjxR79H5+/W7SjMbXsv3+gXl6pXnyFpxbtMcsuJ5d cKjM+kSjLPHRD/gN5BCc+Km+w/y1Ac1nrr/C2d3nZj5gPpUd7GVc3rycqtKEKLuBNf7VMEbHTh+5xW+8yJW8xY/JZ iutAESKoNyRwJnLcBnyKBvhlLkEuUqN8CtiC94iARdZ2xyL97U7w+8nrs5w9/7Jhyh2QfOgqYSrkOsYb/RZrF9jw==